



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA
Purificación, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Tatiana Ortiz Osorio
Demandado : Asistimos Salud I.P.S. S.A.S.
Asmet Salud I.P.S. S.A.S.
Radicación : 73-585-31-12-001-2020-00050-00

I ASUNTO

Resolver la reposición presentado por Asmet Salud E.P.S. S.A.S. en contra del auto del 19 de mayo de 2022, por el cual, se denegó una solicitud de acumulación de procesos y de aplazamiento de practicar un testimonio.

II CONSIDERACIONES

2.1 Conforme a los preceptos armonizados de los artículos 318 del Código General del Proceso, así como el 63 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios dictado por el juez con el objeto de que sean revocados o reformados, siendo oportuno el que se radique dentro de los dos (2) días siguientes a la respectiva notificación por estado.

2.2 La codemandada Asmet Salud E.P.S. por medio de su apoderado general judicial presento el recurso del asunto para que sea revocada la providencia impugnada dado que las solicitudes que eleva en dicha calidad deben ser tramitados puesto que ello es permitido por la ley y además, por cuanto se expusieron las razones por los cuales el testigo no puede asistir a la audiencia programada, el cual, considera necesario para aclarar el fondo del asunto puesto que conoce acerca de la contratación de personal de la entidad que representa (C1 archivo 71).

2.3 Verificase oportuna la reposición presentada, pero sin éxito para enervar el auto atacado, por los siguientes argumentos:

- Pronto se advierte a derecho lo razonado en punto de que el representante legal judicial de la entidad recurrente puede representarla judicialmente en este asunto de conformidad con lo regulado en el artículo 74 del Código General del Proceso,



aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- Lo anterior no derriba o supera los demás argumentos relacionados con la negativa de acumulación, a saber:

“Máxime cuando revisada la solicitud y los anexos se omite indicar de forma precisa el estado actual de los procesos a acumular a efectos de poder verificar cual es el proceso más antiguo según se establece y en los términos del artículo 149 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión antedicha.

Aunado al hecho que en este asunto ya no procede la acumulación puesto que ya se fijó fecha y hora para la audiencia inicial y esta fue realizada, lo cual, contraría lo dispuesto en el artículo 148 de la norma precitada. Corolario de lo anterior, se denegará la acumulación solicitada”.

- Tal y como se indicará en el auto impugnado el análisis de la procedencia respecto de practicar una declaración de un testigo que no puede comparecer y se excusa, se sitúa y corresponde, en la oportunidad que la ley procesal dispone, esto es, cuando se vaya a recibir la declaración, momento sucede en la respectiva audiencia, que no antes puesto que el juez debe sopesar si es necesario o indispensable su práctica de cara a las demás pruebas recaudadas, como lo enseña el artículo 218 del Código General del Proceso.

2.4 Corolario de lo anterior se denegará la reposición presentada.

2.5 Debe decirse que la solicitud de reconocimiento de personería de la abogada sustituta de la impugnante fue despachada por el numeral 3 del auto del 19 de mayo de 2022 (C1 archivo 68).

2.6. De otro lado, en virtud de la solicitud de acumulación, del auto que la negó, de la reposición en contra del mismo y del presente auto que lo niega, el proceso, transcurre por la senda de notificación de esta providencia para que adquiera firmeza la negativa al pedido acumulativo que se requiere para poder continuar con este asunto dado que su objeto y efectos afecta la continuidad del proceso.



En esa medida es menester reprogramar la audiencia fijada para el próximo 26 de mayo de 2022 como medida de dirección del proceso, según lo regulado por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Negar el recurso de reposición propuesto por la codemandada Asmet Salud E.P.S. S.A.S en contra del auto del 19 de mayo de 2021 conforme a lo motivado.

2° Disponer que Asmet Salud E.P.S. S.A.S. se este a lo resuelto en el numeral 3 del auto del 19 de mayo de 2022.

3° Reprogramar la audiencia la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 26 de mayo de 2022 según lo expuesto.

En consecuencia, se fija las 9 de la mañana del 11 de agosto del 2022.

4° Prevenir a las partes para que observen las directrices indicadas en el auto del de octubre de 2021, para realizar audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0558f9ea1150beea0a81dc57f34615ec90e661826bc66c5ab8b51157bf92b6**

Documento generado en 25/05/2022 05:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>